

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 de Septiembre 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.443

REAL ORDEN CIRCULAR

Creado para toda España el Día de la Tuberculosis en el II Congreso Español Internacional antituberculoso, celebrado en San Sebastián el año 1912, y convenido más tarde por la Junta Central Organizadora de dicha fiesta el subtítulo de Fiesta de la Flor, viene llamándose la indistintamente por ambos nombres y quizás con preferencia al de Día de la Tuberculosis, nombre primitivo, el de Fiesta de la Flor que halaga, sin duda, los sentimientos, en cierto modo estéticos del público en general.

Esta simultaneidad de nombres, tiene inconvenientes en el orden económico que no debieran existir en organización de la importancia y trascendencia de ésta, esencialmente caritativa.

Aun debiendo reconocerse los inconvenientes que puede tener el luchar contra

esa manifiesta tendencia á sustituir el nombre primero, Día de la Tuberculosis, por el de Fiesta de la Flor, no se puede tampoco desconocer, pues los hechos lo abonan, el grave inconveniente observado en algunas capitales de que lo recaudado en la tantas veces mencionada «fiesta», haya tenido aplicación á objetos muy distintos de aquel para el que fué creado el referido Día de la Tuberculosis, y que no fué otro que el socorro y beneficio á los tuberculosos pobres.

Procederá, pues, y para evitar confusiones siempre lamentables, y más cuando tiene consecuencias de naturaleza financiera, que allí donde se proyecte celebrar esta fiesta en obsequio y beneficio de los tuberculosos pobres, se haga saber así, con suficiente anticipación, á la Autoridad correspondiente (Gobernador ó Alcalde, según se trate ó no de capital de provincia).

La Autoridad á su vez, y sin perjuicio de la propaganda que haga la Junta organizadora de la Fiesta, hará saber también al público el carácter benéfico y con aplicación exclusiva á los tuberculosos pobres de la fiesta referida.

Consecuente con lo que precede, cuando la Fiesta de la Flor proyectada tenga un fin distinto del antes expresado en pro de los tuberculosos pobres, deberá así hacerse constar, también con tiempo suficiente, por sus organizadores y por el Gobernador civil que la autorice.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los deseos de la Junta central de la Comisión permanente contra la Tuberculosis, ha tenido á bien disponer que los fondos recaudados en la solemnidad mencionada, Día de la Tuberculosis, allí donde ésta se celebre con tal nombre, con el de Fiesta de la Flor ó con los dos juntos, pero habiéndose reconocido y proclamado por Autoridades y Junta organizadora que sea en beneficio de los tuberculosos pobres, no reciban otro empleo dichos fondos que el de atender á la expresada necesidad.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 18 de Septiembre 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 21 Septiembre 1916).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.458

NOTIFICACIÓN

En mérito del expediente de registro minero denominado «Manuela» número 7.362, de mineral de plomo, del término de Espiel, de que es registrador don Rafael Alonso, vecino de Málaga, el señor Gobernador civil se ha servido dictar el siguiente decreto:

De conformidad con lo presupuesto por la Jefatura de Minas, queda anulado el

expediente para registro minero «Manuela» número 7.362, por haber sido solicitado como perteneciente al término de Espiel y no resultar fijo de modo indubitable el punto de partida pedido.

Notifíquese al registrador á fin de que si lo desea aclare la situación del citado registro, determine y concrete el término municipal en que radique, fije claramente el punto de partida y reponga el depósito para rehacer la tramitación del citado expediente.

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese al Registrador del mismo en la forma reglamentaria.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se publica en este periódico oficial.

Córdoba 21 de Septiembre de 1916.—

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.—
Rubricado.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 3.470

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de Almodóvar del Río y Monturque, don José de la Cruz Blanco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 23 de Septiembre de 1916.
El Jefe de la Sección, César

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 3.444

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida, por Decreto de 28 de Julio último, la exportación de las raspaduras de piel que se emplean en la fabricación de la cola.

Núm. 3.445

Adiciones últimamente decretadas á las listas de mercancías cuya exportación de Noruega ha sido prohibida:

Acido fosfórico.

Barricas.

Cola medio preparada.

Vigas y tableros de determinadas dimensiones.

Pescados denominados ner, kveite (plafija grande) y sei (especie de bacalao de clase inferior), fresco, congelado, salado, en barriles ó cajas.

Núm. 3.446

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 18 de Agosto último publica las siguientes adiciones á las listas de mercancías cuya importación en la Gran Bretaña está prohibida:

Extracto de castaño.

Los artículos de laca expresamente exceptuados de la prohibición que se refería á los muebles, artículos de carpintería y otras manufacturas de madera.

Cristales para vidrieras y vidrios planos.

Cristalería de mesa.

Estas prohibiciones no se aplicarán á las mercancías que se importen con permiso especial del Board of Trade, con arreglo á las condiciones y requisitos que en aquél se especifiquen.

Núm. 3.447

Por el Gobierno de los Países Bajos, se han decretado las siguientes prohibiciones de exportación:

Gansos ó pavos vivos ó muertos, excepto los gansos salvajes desplumados.

Plátanos.

Vue en todas sus formas.

Núm. 3.448

El Consejo Federal suizo, por Decreto de 1.º del actual, ha decretado las siguientes adiciones á las listas de mercancías, cuya exportación está prohibida:

Suelas de madera en bruto.

Suelas de madera trabajadas, aunque sea en combinación con cuero, fieltro, tejidos, etc., calzado de madera en cuanto su exportación no haya sido ya prohibida.

Paja de todas clases, fibras vegetales, liber, junco, mimbre, virutas de madera

y otras materias para trenzar, en bruto, blanqueadas, teñidas, etc.

Acetato de celulosa.

Jugueteros de todas clases de caucho ó en los cuales entre esta materia.

Por el mismo Decreto se dispone que la prohibición de exportación de los aparatos y piezas sueltas de los mismos, comprendidos en la clase XIII B. del Arancel de Aduanas suizo, que contengan cobre ó aleaciones de cobre, se hace aplicable á los instrumentos y piezas sueltas de los mismos, comprendidos en dicha clase, compuestos total ó parcialmente de cobre ó de aleaciones de cobre.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—
El Subsecretario, Marqués de Ampesta.
(«Gaceta» 21 Septiembre 1916.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.457

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes, cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio del primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

Multa Azucar

Santiago Barrios Díaz, Ferrán Núñez, 500 pesetas.

Antonia Palacios, vinda de Durán, Posadas, 500

Carlos Dermý, ideaa, 500.

Transportes

Cristóbal Varo Arjona, Aguilar, 31'88.

Epifanio Medina, Pueblonuevo, 37'50.

Cánon Minas

Francisco Gómez Luna, Fuente Obajuna, 300.

Roberto Osborne Quesada, Montoro, 180.

Idem idem idem, idem, 162.

Idem idem idem, idem, 144.

Idem idem idem, idem, 180.

Eric Morkoy Horiot, Villaviciosa, 420.

Antonio Ocaña Aguilar, Córdoba, 360.

Juan Hinojosa Jiménez, idem, 120.

Idem idem idem, idem, 450.

Andrés Benavides, Montoro, 240.

Ernesto S. Bailey, Espiel, 300.

Idem idem idem, idem, 300.

Adolfo Baena Navarro, Córdoba, 240.

Florentino Rodríguez González, Viso, 240.

Miguel Calero Contador, Villanueva de Córdoba, 120.

Idem idem idem, idem, 126.

Tomás Conesa y García, Montoro, 180.

Eduardo P. Westender, Córdoba, 255.

Francisco Agalla Alvarez, Montoro, 360.

Idem idem idem, idem, 180.

Máximo Vivas Alaque, Fuente Obajuna, 315.

Cándido Urquiza, Posadas, 570.

Idem idem, idem, 180.

Bartolomé Paez Vargas, idem, 180.

Antonio de la Bastida, Montoro, 180.

Idem idem, idem, 180.

José Fernández Jaforio, Posadas, 150.

Rafael López Lain, Pedroche, 120.

Francisco Alcaráz Jaén, Posadas, 300.

Idem idem idem, idem, 300.

Eustaquio Andrés Zavaleta, Espiel, 28.

Benjamín Claise, Hornachuelos, 240.

Valentín Sánchez Aparicio, Belalcázar, 192.

Francisco Bachack, Conquista, 360.

Mastías García Torres, Fuente Obajuna, 144.

Silverio Losilla, Almodovar, 360.

Bernabé Pérez González, Fuente Obajuna, 300.

Córdoba 21 de Septiembre de 1916.—

El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

Derechos Reales

Julián Damas, Granada, 1'18 pesetas.

Andrés Ballesteros Cabañas, Carcabuey, 5'63.

Juan Eloy Marín Sicilia, idem, 11'38.

Antonio Rafael Sánchez, idem, 38.

Francisco y Diego Montes Ortiz, idem, 176'42.

Dolores Ortiz de Galisteo, idem, 58'80.

Donato Reyes Luque, idem, 4'43.

Miguel Ballesteros Carrillo, idem, 146.

Fernando Moreno Navas, idem, 50'40.

Francisco Pérez Jenez, idem, 113'40.

Manuel Onieva Serrano, Priego, 33'07.

Gregorio Cuenca Morales, Almedinilla, 8.

Gregorio Cervera Luque, idem, 30.

Marcelo Ariza Villar y otro, idem, 9'49.

El Ayuntamiento de idem, 1'51.

Francisco Algar Ramírez, Lucena, 18 con 45.

Francisco Algar Martínez, idem, 6'15.

Juan Manuel Leiva Leiva, Benamejí, 185'67.

Teresa Leiva Espejo, idem, 291'60.

María del Carmen Prieto Granados, idem, 418'06.

Andrés de Pino Prieto, idem, 64'04.

Dolores Gómez Prieto, idem, 17'31.

La misma, idem, 1.295'12.

Francisca Gutiérrez Ortiz, Iznajaz, 100'59.

Manuel Miguel Moreno Romero, Antequera, 507'14.

Francisco Delgado Gallardo, Encinas Reales, 75'16.

Francisca Delgado Gallardo, idem, 73'42.

Dolores Delgado Gallardo, idem, 73 con 42.

Antonio Pedroza Arjona, Benamejí, 20'77.

Dolores Pedroza Arjona, idem, 20'77.

Teresa Villalba Montes, idem, 56'37.

Antonio Plasencia Arjona, Palencianna, 62'50.

Antonio Dominguez Arjona, Benamejí, 212'80.

Gracia Dominguez Arjona, idem, 212 con 80.

El Ayuntamiento, Aguilar, 768'36.

Seledad Ahumada Roldán, idem, 91 con 55.

El Ayuntamiento de Monturque, 354 con 72.

El Ayuntamiento de idem, 354'72.

Juzgado de instrucción de La Rambla, 5'10.

Juzgado de instrucción y M Padilla, Rute, 7'50.

Juan Alcalá Zamora Castillo, Priego, 2.683'20.

Francisco Algar Ramírez, Lucena, 18 con 45.

Francisco Algar Martínez, idem, 6'15.

Antonio Plasencia Arjona, Palencianna, 62'50.

Antonio Dominguez Arjona, Benamejí, 212'80.

Gracia Dominguez Arjona, idem, 212 con 80.

Julián Damas, Granada, 1'18.

Andrés Ballesteros Cabañas, Carcabuey, 5'63.

Juan Eloy Marín Sicilia, idem, 11'38.

Antonio Rafael Sánchez, idem, 38.

Francisco y Diego Montes y Ortiz, idem, 176'42.

Dolores Ortiz de Galisteo, idem, 58 con 80.

Donato Reyes Luque, idem, 4'43.

Miguel Ballesteros Carrillo, idem, 146.

Fernando Moreno Navas, idem, 50'40.

Francisco Pérez Ferrer, idem, 113'40.

Manuel Aniya Serrano, Priego, 33'07.

Gregorio Cuenca Morales, Almedinilla, 8.

Gregorio Cervera Luque, idem, 30.

Marcelo Ariza Villar y otro, idem, 9'49.

El Ayuntamiento de idem, 1'51.

Francisco Algar Ramírez, Lucena, 18 con 45.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3.428

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, apor-

rece la sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, la que copiada literalmente es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 15 de Septiembre de 1916.

En la ciudad de Palma del Río á 15 de Septiembre de 1916, siendo la una de su tarde, previa citación especial, se constituyeron en la Sala Capitular y en Junta municipal los señores Concejales y asociados don Rafael Asencio, don José Godoy, don Manuel Rodríguez, don M. Carmona Perez, don Manuel Caamaño, don Manuel Aguilar, don Antonio Delgado y los señores Vocales don Manuel Jiménez, don Francisco León, don Antonio Ortiz, don Antonio España, don Angel Casado, don Daniel Perez, don Antonio González, don Antonio Guzmán y don Juan Fuentes, bajo la presidencia de don Manuel López León, Alcalde presidente de este Ayuntamiento, al objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el próximo año de 1917, cuyo proyecto, formado por la comisión de Hacienda, aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del 30 de Agosto último, cuyo proyecto fué expuesto al público por término de quince días, con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º del actual.

Abierta públicamente la sesión, yo el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron discutidos ampliamente por la Junta y encontrándoselos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto, en la forma que á continuación se detalla, mas como quiera que del mismo resulta un déficit de 15.185 pesetas, se estaba en el caso de acordar los medios para cubrirlo:

Presupuestos de ingresos

	Pesetas
1.º Propios	2.144'69
2.º Montes	'
3.º Impuestos	10.225
4.º Beneficencia	'
5.º Instrucción pública	'
6.º Corrección pública	'
7.º Extraordinarios	897'50
8.º Resultas	'
9.º Recursos legales	109.356
10.º Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de pagos	2.500
Total de ingresos	125.123'19

Presupuestos de gastos

	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento	13.070
2.º Policía de seguridad	5.071'12
3.º Policía urbana y rural ..	9.351'25
4.º Instrucción pública	2.135

5.º Beneficencia municipal ..	9.181'70
6.º Obras públicas	4.000
7.º Corrección pública	3.877
8.º Montes	'
9.º Cargas	92.715'34
10.º Obras de nueva construcción	'
11.º Imprevistos	906'48
Total de gastos	140.308'19

Resumen

Importan los ingresos	125.123'19
Idem los gastos	140.308'19
Déficit	15.185

En tal estado y visto el déficit que resulta en el presupuesto que acaba de votarse, ascendente á quince mil ciento ochenta y cinco pesetas, la Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, lo que efectuado, no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, como también los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más conviniera establecer que cubriera el déficit de que se trata y fuesen adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convenida dicha Junta de que el encabezamiento de consumos que está señalado en esta población no permite ningún otro recargo que el máximo que señalan las disposiciones legales que es el que tiene impuesto esta Corporación, se acordó por unanimidad imponer el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas que á continuación se expresan, durante el próximo año de 1917, cuyos artículos ó especies consisten los gravámenes siguientes:

	Pesetas
Por cada kilogramo de queso de todas clases	16
Por cada 100 kilogramos de paja ..	40
Por cada gallo, pollo y gallina ..	70
Por cada pavo	2
Por cada ciento de huevos	2
Por cada litro de leche	3
Por cada 100 kilogramos de leña no destinada á la industria ..	30

La Corporación señala los gravámenes que quedan expresados sobre las especies de que se deja hecha mención, cuyos tipos no exceden del veinte y cinco por ciento del precio medio que tienen

en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de instruirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de quince mil ciento ochenta y cinco pesetas en todo el año de dicho presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y por última, se acordó que este acuerdo se fije al público por término de quince días para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo, se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, los documentos señalados en la 6.ª de la última de dichas disposiciones, para que después de oída á la Delegación de Hacienda, se sirva autorizar á esta municipalidad para imponer los arbitrios extraordinarios sobre las especies que quedan consignadas, al objeto de cubrir con ello el déficit del presupuesto de que se trata.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión que firman los señores concurrentes á ella de todo lo que yo el Secretario certifico. — M. Lopez León. — Rafael Asencio. — José Godoy. — Manuel Rodríguez. — M. Carmona Perez. — Manuel Caamaño. — Manuel Aguilar. — Antonio Delgado. — Manuel Jiménez. — Francisco León. — Antonio Ortiz. — Antonio España. — Angel Casado. — Daniel Perez. — Antonio González. — Antonio Guzmán. — Juan Fuentes. — José Bazo.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste y á fin de remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á 18 de Septiembre de 1916. — José Bazo. — V.º B.º: M. Lopez León.

PALENCIANA

Núm. 3.460

Don Antonio Fuentes García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que estando terminada la rectificación del padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1917, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser libremente examinada y se aduzcan las reclamaciones que se consideren justas.

Palenciana 21 de Septiembre de 1916. — Antonio Fuentes.

Núm. 3.461

Don Antonio Fuentes García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y

Junta de asociados de mi presidencia, en sesión al efecto, ha acordado solicitar la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos no comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente de consumos como medio de cubrir con su importe el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1917. El acuerdo y tarifa de las especies que se gravan quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan producirse las oportunas reclamaciones.

Palenciana 21 de Septiembre de 1916. Antonio Fuentes.

MORILES

Núm. 3.463

Don Manuel Ortiz Gutierrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de los repartos que á continuación se expresarán, respectivos al cuarto trimestre de este año, tendrá lugar en la recaudación municipal durante los días primero al quince del próximo Octubre, desde las ocho de la mañana á siete de la tarde.

Se advierte á los contribuyentes, que con arreglo al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado.

REPARTOS

- 1.º Guardería rural.
- 2.º Patentes de alcoholes.
- 3.º Sustitutivo de consumos.
- 4.º Arbitrios extraordinarios.

Moriles 23 de Septiembre de 1916. — Manuel Ortiz.

PEDRO ABAD

Núm. 3.474

Don Antonio de Porras Aguayo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda para el año entrante de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 20 de Septiembre de 1916. — A. de Porras.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.475

Don Manuel Elíthes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo dictamen favorable del Regidor Síndico, las cuentas generales de fondos de este Municipio, respectivas á los años 1907, 1908 y

1909, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 22 de Septiembre de 1916.—Mannel Fleites.

MONTURQUE

Núm. 3.476

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa cesura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario formado para el venidero año de 1917, por acuerdo de dicha Corporación queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Municipal, para que dentro del mismo puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Monturque 22 de Septiembre de 1916.—Joaquín Hornero.

PRIEGO

Núm. 3.477

Don José Madrid Lioares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión celebrada en el día 14 del actual, ha acordado se saque á subasta el arbitrio establecido sobre el matadero y pescados para el año 1917, bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas, cuyo intento de subasta se hace público para que en el término de diez días se deduzcan las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, quedando para este efecto de manifiesto el expediente en la Secretaría Capilar.

Priego 22 de Septiembre de 1916.—José Madrid.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.456

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber, que en los autos de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis, el señor don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por

don José Olona de los Santos, de esta vecindad, casado, mayor de edad y Coronel de Caballería, representado por el Procurador don Federico García Varo y dirigido por el Letrado don Rafael Illescas, contra los herederos desconocidos de doña Margarita Bañón y Berenguer, que se hallan declarados en rebeldía, para el cobro de mil seiscientos cincuenta pesetas trece céntimos y costas, y

Fallo: que debo condenar y condenamos á la herencia de doña Margarita Bañón y Berenguer y á los interesados en ella á que abonen en el término de tercero día á don José Olona de los Santos, la cantidad principal que éste le reclama de mil seiscientos cincuenta pesetas trece céntimos, más las costas causadas y que se originen hasta su total solvencia, en las cuales se condena expresamente á la parte demandada. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán por edictos que se fijarán en los sitios públicos con inserción de otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación á dicha parte demandada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano G. de Andía y Llanos.

Y para que tenga lugar la publicación acordada, para que sirva de notificación á la parte demandada, se expide el presente.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.433

Don Mariano de Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del quince al diez y seis del actual desapareció de los terrenos del cortijo Cuadrado, de este término, una yegua con siete años, castaña oscura, hierro B nalga derecha y «El Fénix Agrícola» en la izquierda, con rastra de potro de cinco meses, sin hierro; dos potros de un año, castaños, y un potro de igual edad, alazán, con manchas claras y los mismos hierros; una muleta con seis meses, pelo negro, y un muleto con igual edad, pelo rojo claro, ambos sin hierros ni señas particulares, propios todos de don José Bello Salido, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecinueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Torres.—El Secretario, José Delgado.

BUJALANCE

Núm. 3.441

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, de Lorenzo Ureña, natural y vecino de Pedriza, partido de Canteras Blancas, aldea de Alcalá la Real, cuyas señas son las siguientes: alto, algo recio, moreno y con bigote, viste blusa de cretona oscura, pantalón de pana color barquillo, sombrero negro y en los pies unas abarcas; autor de las lesiones inferidas á Blas Carrillo Carrillo, en el sitio conocido por «Arroyo de las Monjas», término de Cañete de las Torres, en la tarde del día diez de los corrientes.

Dado en Bujalance á quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

MONTILLA

Núm. 3.449

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías siguientes: una mula de cinco años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, con blancos en la frente; un mulo capón, de cuatro años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, con lunares en los costillares, propios de Amader Cabezas y Yago; los dos con el hierro del «Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo; un mulo de cinco años, castrado, de un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada, negro; otro mulo de cuatro años, castrado, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, castaño oscuro, los dos con el hierro del «Banco Agrícola Andaluz» en el anca izquierda, propios de Antonio Cabezas y Yago; sustraídas la noche del once al doce de Agosto último, del sitio los «Cortijuelos», de este término, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

LA RAMBLA

Núm. 3.450

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de un mulo castaño, de siete años, 1'50 metros de alzada, marca D. B. cadera izquierda, cabos negros; otro mulo de dos años, castaño, 1'40 metros de alzada, marca G., y otro de dos años, castaño, 1'40 metros de alzada é igual marca que el anterior, cruzado de las manos, todos castrados y herrados con el del «Fénix Agrícola», propios de Feliciano Ortega Lopera, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtados en la noche del diez al once actual, de terrenos del caserío «Torreblanca», término de Santaella, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veintuno de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.455

VERDÚ SUAREZ, Antonio; hijo de José y de Catalina, natural de Zalamea la Real, provincia de Huelva, de estado soltero, profesión periodista, de diez y nueve años de edad, estatura un metro seiscientos quince milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, aire marcial; domiciliado últimamente en Fernán Núñez, provincia de Córdoba; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de diez días, ante don Joaquín Guerrero Moreno, Capitán Juez instructor del Regimiento infantería Granada número 34, de guarnición en Sevilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6